



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00567-00
Demandante	:	Hames Rodríguez Mogollón
Demandado	:	Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

hrdca@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbe342905368144c5d66d692909d2503b714e105e20f58ad78a014c41d4bb92**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00576-00
Demandante	:	Federación Nacional de Cafeteros
Demandado	:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Otros

**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

wgomez@ngsoabogados.com
notificaciones@cafedecolombia.com
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf19de20113f74d41958c742d8baf3a1b550a7c5ddfa1890c9716799c10320a**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00604-00
Demandante	:	José de los Santos Guzmán Páez
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

arevaloabogados@yahoo.es

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd69ae742ade93f93a4ae890b52b3cddb1c5324b47b94f7cb11f1e06727cee1**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00605-00
Demandante	:	Distrito Capital - Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Demandado	:	Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE

**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

notificacionesjudiciales@fonade.gov.co

notificaciones.judiciales@scrd.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737d9e3cbbf254b2975e5db941dd2234775f1a823527f0314cb1109c20e05358**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00664-00
Demandante	:	Napoleón Torres Mosquera
Demandado	:	Nación - Ministerio de Transporte

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

JPMP

Juez

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ccb92da40844c25ef03258139bb02a31ec47fa66ac435d20c98fbd88087d21**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00666-00
Demandante	:	Aura Elisa Bernal Bernal
Demandado	:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
solucionesjustas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80da73242e0e56edc4a805e96df3aca917f5bfe8f728864c90bff47d2da38224**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00732-00
Demandante	:	Walter Candelario Correa Dávila
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

contacto@horacioperdomoyabogados.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dda0dbd0593ce418b23f10d0dafafa23a3487ea53dfe3dbdad5ee2b83c533b**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00740-00
Demandante	:	Mediciones y Medios SAS
Demandado	:	Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

yesid.zarate@mymcol.com

notificacionesjudici@minvivienda.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdf4b85a9e06e06d44a7167c5954b0e1ee48ed600b0ccb1b37ad25ffd56edbf**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00758-00
Demandante	:	Felipe Fajardo Galvis
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

claopava@yahoo.com

carloshort@gmail.com

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff8b129af8ca0ac67d2d999fe54929d236e4ddc5745166e30beee3b0a76a2f3**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00780-00
Demandante	:	Eny Johana Ramírez Mosquera
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
jolumar2@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38221a6f481b5327d72506ac270ac2e016b2c648a0855dbf460a176ff7b66cae**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00784-00
Demandante	:	Federico Lenis Forero
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

abogadosasociadosfr@hotmail.com

decun.notificacion@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385ff0c01501aed33dc6f4c4b65f85174fed0da1b04b0a0ec809ec71f128986a**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00792-00
Demandante	:	María Blanca Zalamea Monroy
Demandado	:	Nación - Rama Judicial

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

ofivillegas@hotmail.com

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613adf2bc17409bbabb6a493d3deea14d86101eea1e05a61aac6a025b90df22**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00824-00
Demandante	:	Yeison Geovani Garzón Bernal
Demandado	:	Alcaldía Mayor de Bogotá

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

danielrosa@yahoo.es

notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

notificacionesjudiciales@idu.gov.co

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56627d6dd342ba9afdf65a5ef348c63d895a0d08d8d07b539a2f91286ad7cd5**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00838-00
Demandante	:	George Harrison Bravo Carranza y Otros
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

recladudi@hotmail.com

recladudi1982@gmail.com

decun.notificacion@policia.gov.co

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a89b084629f5c5933855bc048002a2747c16ab18ccb6dd397e654392f65b9c**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00842-00
Demandante	:	Constructora Comercial Los Álamos S.A. - Construalamos S.A.
Demandado	:	Universidad Pedagógica Nacional

**CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

roacotes@gmail.com

mpabon.asesorialegal@gmail.com

rayssaposada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91ff3c7ef7240960e54773ae46ca7751773a24390872c6e326b4995a473bc63**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00852-00
Demandante	:	Cooperativa Especializada La Ermita
Demandado	:	Nación - Congreso de la República

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

judiciales@senado.gov.co

notificaciones@hmasociados.com

juridica@camara.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3567d9c838f2c2a7fef6b40de1cc24098dd34f71d06d18fca5f2c5ab4440663**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00862-00
Demandante	:	Francisco Alberto Jiménez Rojas
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

contacto@horacioperdomoyabogados.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439f3df51fdcc02a87843a8141752c17726281c9a1addfd3560fd5b5b0336f75**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00869-00
Demandante	:	José Hermes Villamil Romero
Demandado	:	Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

mauriciomartinezlopezabogados@gmail.com

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23dfeedfe264d94160c92d99f6bc4ce615c7d905c202208b992fbd438ea58e9**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00878-00
Demandante	:	Carlos Alberto Suárez
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

bulgus1@yahoo.es

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b728bed68f1fe1760dfd82f5ed12cde2780e2117175a8ea9cea4730c86c2828d**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00892-00
Demandante	:	María Feniber Verjan
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

abogadoeduardocardona@gmail.com
abogadoeduardocardonamora@gmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cdac94ec25f418e7c98e6709fedebbf1ca3a6b2777d97e769a6984cfe7194c**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00903-00
Demandante	:	Alejandro Cabrera Hernández
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

andre.medinafor@gmail.com

luzneysa@hotmail.com

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e7e8a1e91e1f6d468d75ba5ae0561fb766f03742b82a954a49feda4ef92e38**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2015-00917-00
Demandante	:	William José Estrada Racines
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co
hectorbarriosh@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b4a28d5036e93feea15fed613565493ff671508dda0987ccf04f339c374b09**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2016-00136-00
Demandante	:	Lides Belén Sanguino Manzano
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y Otro

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

decun.notificacion@policia.gov.co

notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

edwinbernal2@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee1c64caad28a5d80a873aeb1f6f98a8b91176df41ed735460e3dcd95f875a4**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2016-00140-00
Demandante	:	Lenyn Quintero Moyano
Demandado	:	Nación - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

juridicaempresarial@gmail.com

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290263c946b6e273e523edc2b2e528d02f08242320236057af7cc9017e23d8fb**

Documento generado en 23/09/2022 01:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 23 de septiembre de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2016-00154-00
Demandante	:	Harold Jair Becerra Lozano
Demandado	:	Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
AUTO DE TRÁMITE**

Por providencia de 18 de agosto de 2022, el Despacho aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en el proceso de la referencia y, además, dispuso en su numeral segundo lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el expediente permanezca en la Secretaría del Despacho por el término de dos (2) años, a la espera de que la parte interesada adelante alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación”.

Sin embargo, se observa que por un error involuntario, la orden debía estar encaminada a disponer el archivo del expediente, y no quedará a la espera de adelantar alguna actuación tendiente a satisfacer la obligación, por cuanto no se trata de un proceso ejecutivo, el que según el caso, deberá ser promovido por la parte interesada.

Así las cosas, el Despacho dejará sin valor y efecto lo señalado en el numeral segundo del auto del 18 de agosto de 2022, y ordenará que en firme la presente providencia, se archive el presente expediente previa constancia en el sistema.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el ordinal segundo del auto de 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría archivar el presente expediente, previas constancias en el sistema.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, esto es:

npabogadosasociados@gmail.com
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a401887bb95c5ea43c47121fd7eb2a668130e88eeca01f89427e2a0d1a292fb**

Documento generado en 23/09/2022 01:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>